

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210019500

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA
AÉREA COLOMBIANA**

Auto interlocutorio No. 040

Encontrándose el expediente al despacho se tiene que el día 1 de diciembre de 2021 la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS FIJOS ESPECIALES interpuso recurso de reposición en contra del auto que resolvió las excepciones previas formuladas en el proceso (auto interlocutorio del 30 de noviembre de 2021). De manera que el motivo de inconformidad fue elevado dentro del término de ejecutoria del mencionado auto.

En su escrito la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS FIJOS ESPECIALES deja ver que no está inconforme con la decisión adoptada por el despacho, esto es, frente a las excepciones propuestas por la entidad demandada, sino porque en el referido auto se afirmó que la parte actora había guardado silencio en el término traslado de estas, cuando -según el recurrente- este si habría hecho uso de su derecho de replica el día 26 de marzo de 2021 mediante mensaje de datos. Veamos:

1)En la página segunda del auto del 30 de noviembre de 2021, se indicó por parte del despacho que se me corrió traslado de las excepciones y que guarde silencio con respecto a las mismas.

2)Con respecto a lo anterior, es relevante indicar que presenté escrito de pronunciamiento de excepciones el día 26 de octubre de 2021 como se prueba con las imágenes que anexo del envío del citado memorial al correo electrónico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada Fuerza área Colombiana, como así mismo figura en la página de la Rama Judicial el registro del citado escrito.

Como se observa, la situación puesta de presente por la apodera de la parte actora no corresponde en estricto sentido a un asunto que deba ser resuelto a través del recurso de reposición, pues se trata de un asunto de debería ser tratado a la luz del artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 que trata de la adición del proveído cuando se omite

resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, veamos:

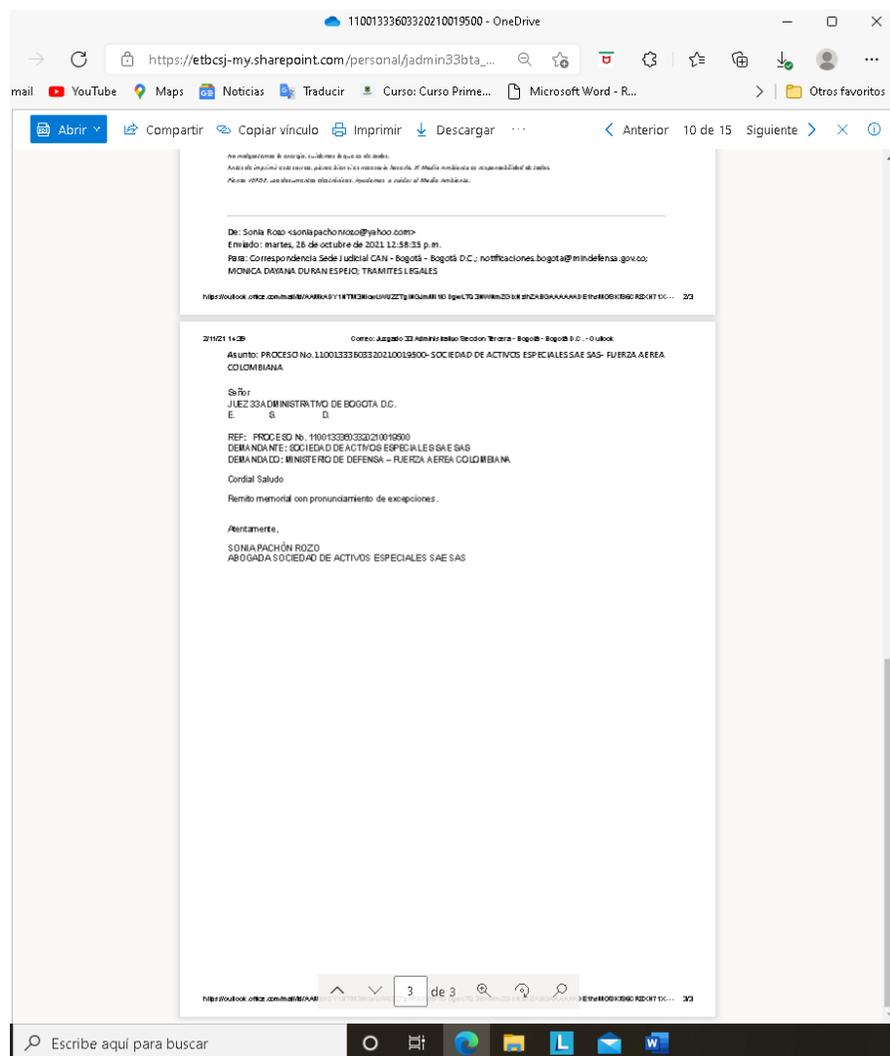
“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Destacado por el Despacho).

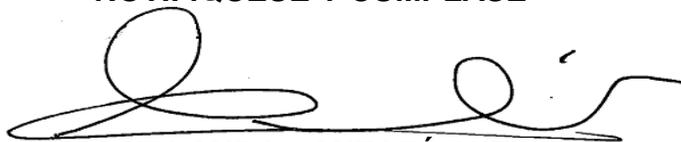
No obstante, revisado el expediente con relación a lo anunciado y sustentado por la parte, el despacho encontró que el mensaje de datos señalado por la solicitante no contenía el documento adjunto. Así:



De manera que a efectos de resolver sobre la adición, o no del auto objeto de inconformidad que requiere:

1. Que en el término de tres (03) contados a partir de la notificación del presente proveído, la apoderada de la parte actora reenvíe a la dirección electrónica admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el mensaje de datos enviado a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de octubre de 2021 y que asegura contenía el escrito con el que recorrió el traslado de las excepciones previas.
2. Para mayor claridad, la apoderada de la parte interesada i) debe ingresar a la carpeta “enviados” del buzón electrónico del que envió el referido correo; ii) escoger el mensaje enviado a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de octubre de 2021, iii) optar por la **opción reenviar** al admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. De esta gestión se debe informar al despacho mediante mensaje de datos remitido a la dirección admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Si dentro del término señalado la parte guarda silencio el despacho no accederá a la adición del auto. Lo mismo ocurrirá si se corrobora que en efecto el mensaje de datos del 26 de octubre de 2021 no contenía el correspondiente documento adjunto. En caso contrario, si se evidencia el dato adjunto, con el que se afirma que se corrió traslado a las excepciones previas el 26 de octubre de 2021, el despacho procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **14 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaría

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4289a5f79569d3ef2801685ec1082e2268e459bd948df71b5d44b3f80b4d3**
Documento generado en 11/02/2022 07:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**